

CAPÍTULO 5

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES

Art. 74.- Toda persona sana tiene la obligación moral y social de cuidar su salud.

Art. 75.- Toda persona en situación de enfermedad tiene derecho a que se respete su dignidad como tal y a recibir la mejor atención de los miembros del Equipo de Salud y de las Instituciones a las que asiste para que su bienestar sea posible, tanto en lo psicofísico como en lo socio-cultural.

Art. 76.- Toda la asistencia en salud debe basarse en la libre elección del profesional por parte del enfermo, ya sea en el ejercicio privado; en la atención por entidades de cualquier índole o por el Estado.

Art. 77.- El paciente tiene derecho a que se le brinde la información que permita obtener su consentimiento comprensivo del diagnóstico, pronóstico, terapéutica y cuidados preventivos primarios o secundarios correspondientes a su estado de salud. Deberá firmar él, la familia o su representante un libre "Consentimiento Informado" cuando los facultativos lo consideren necesario.

Art. 78.- *El paciente tiene derecho a que se guarde secreto sobre su estado de salud en relación a terceros y en forma especial en relación a los Datos Sensibles (raza y etnia, opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, salud en general o vida sexual; Ley 25.326/2000, Art 2).*

Art. 79.- Todo paciente tiene derecho a recibir apoyo emocional y a solicitar ayuda espiritual o religiosa de personas de su elección.

Art. 80.- El paciente tiene derecho a:

Inc. a) Ser cuidado por personas capaces de ayudarlo a mantener un sentimiento de esperanza y confianza en momentos críticos.

Inc. b) Mantener sus individualidades y la capacidad de decisiones personales que de este hecho deriven, así como a que se acepte a la o a las personas que pudiere designar cuando la capacidad intelectual de sus decisiones se viera comprometida.

Inc. c) Recibir ayuda terapéutica que alivie sus padecimientos.

Inc. d) Ser escuchado en sus conceptos y emociones sobre la forma de enfocar su muerte.

Inc. e) No morir solo, sino acompañado por personas de su afecto.

Inc. f) Que se respete la dignidad de su cuerpo una vez fallecido.

Art. 81.- Cuando el paciente desee hacer uso de su derecho a una segunda opinión, tiene el deber de notificar este hecho al profesional que lo trató hasta ese momento así como deberá aceptar que éste notifique su retiro ante esa circunstancia, si ello corresponde.

Art. 82.- *El paciente tiene el deber moral de reconocer sus responsabilidades por el incumplimiento de las indicaciones profesionales, en el caso en que su salud empeore o surjan circunstancias graves en el curso de la misma. Cuando el paciente no cumpla con las indicaciones prescritas para su salud, el profesional deberá asentar este hecho en la historia clínica en forma explícita.*

Art. 83.- El paciente debe ser custodio responsable para evitar la propagación de su enfermedad, si este riesgo es posible.

Art. 84.- El paciente debe actuar comprensivamente en relación a las honestas objeciones de conciencia del terapeuta responsable.